Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 233

REF: E28-2024-56537-Ae - "GARCÍA ARIAS, LEANDRO FÉLIX C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N.º 1585/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Medida Cautelar de No Innovar de fecha 22 de noviembre de 2023, dictada por el Juzgado Laboral Nº 3 de ésta ciudad en autos caratulados: "*GARCÍA ARIAS, LEANDRO FÉLIX C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 1585/23.

Que la resolución judicial mencionada, en su parte pertinente establece: *"...I. Por promovida Acción de Amparo contra el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHACO, a fin de que sirvan dictar el acto administrativo destinado a efectivizar el ingreso de la amparista a la planta permanente, con la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, reconocimiento de antigüedad y/o todo otro concepto vinculado con la labor que viene prestando, asimismo, disponga la ratificación en la función dentro del área de Recursos Humanos... VII) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde disponer* ***Medida Cautelar de no Innovar****, en los términos del art. 247 del C.P.C.C., ordenando a*

los accionados que en el plazo de dos (2) días, de notificados, se abstengan de modificar las condiciones laborales del Sr. García Arias, Leandro Félix y para el supuesto de vencimiento del contrato que lo vincula con la Administración, ***se disponga su renovación automática, hasta tanto se resuélvala presente acción de amparo***. (E-parte Nº 1).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido en E-Parte Nº 4 la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, quien remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano el Proyecto de Decreto que prorroga el contrato de servicios del Sr. García Arias.

En E-Parte N.º 9 intervino Fiscalía de Estado, comunicando a la Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional que el juez que entiende la causa está anoticiado de la inasistencia del amparista, no obstante ello, intimó al cumplimiento de la medida cautelar, ordenando la renovación del contrato, bajo apercibimiento de astreintes.

En E-Parte Nº 12, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH formuló observaciones técnicas al acto administrativo proyectado. Seguidamente, en E-Parte Nº 15, obra adjunto el

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

nuevo Proyecto de Decreto, modificado conforme a las correcciones propuestas por la mencionada Dirección.

En E-Parte Nº 17 obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, otorgando el "Visto Bueno" al anteproyecto Decreto obrante en E-parte N° 15, remitiéndose lo actuado a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien se expidió en E-Parte Nº 18.

En E-Parte Nº 23, consta Dictamen N° 073/25 de la Asesoría Letrada del Ministerio, en el cual se expidió sobre el proyecto de Decreto adjunto concluyendo continuar con el trámite, y agrega que "*por su parte y en actuación por separado, atendiendo a las cuestiones oportunamente informadas, de acuerdo a constancias informadas en la Actuación Electrónica Nº E28-2024-47261-Ae, recomienda instar las diligencias pertinentes a los efectos de instruir sumario administrativo en razón de las inasistencias injustificadas y falta de contraprestación a través de la Unidad Administrativa de Contraprestación, y en su caso continuar articulándose con Fiscalía de Estado las presentaciones a los efectos del requerimiento al Tribunal del levantamiento de la medida cautelar*".

Ahora bien, conforme a la intervención solicitada por la máxima autoridad del ministerio de Desarrollo Humano (E-Parte Nº 22), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado en E-Parte N° 15. Sin embargo, se advierte que deberá darse cumplimiento tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...*2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

AGB

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Cabe por último señalar que, habiéndose compulsado -a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial- el estado del Expte. Judicial de referencia, se advirtió que: la Resolución del 22 de noviembre de 2023 del Juzgado Laboral N° 3 se encuentra **firme** mediante **Sentencia Interlocutoria Nº 178** de fecha 16 de agosto del 2024 y que el día 14 de febrero del corriente año, el Tribunal actuante impuso al Ministerio de Desarrollo Humano el pago de **Astreintes**, fijándose el monto de PESOS VEINTE MIL ($20.000) por día de retardo en cumplir con la orden judicial de fecha 22/11/2023. A propósito, y en virtud de persistir en el incumplimiento -por parte de Demandada, el día 11 de abril, el tribunal decidió incrementar el monto inicial fijado a la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS ($50.700) por día de retardo.

Por lo expuesto y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO